



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE IXHUATLÁN DEL CAFÉ,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por Amador Landolfo Altamirano Gallardo y Viridiana Bretón Feito, quienes se ostentan como Síndico y Presidenta Municipal de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, turnada conforme el auto de radicación de veinticinco de marzo del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil diecinueve.

Vista la demanda de Amador Landolfo Altamirano Gallardo y Viridiana Bretón Feito, quienes se ostentan como Síndico y Presidenta Municipal de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la cual promueven controversia constitucional contra los Poderes Ejecutivo y Legislativo ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"1).- De las autoridades señaladas se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se haya emitido para la realización de la indebida retención de las participaciones federales que le corresponden al municipio de Ixhuatlán del Café, Veracruz, por el concepto de Ramo General 33, y en lo particular a:

- a. **Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF) del año 2016 por el total de \$4,978,683.82 (Cuatro millones novecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres pesos 82/100 M.N.). (Correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016).**
- b. **En este caso, se reclama también la omisión de pago de los intereses por el retraso injustificado en el pago del FIS MDF, pago de interés que deberá hacer a mi representado, hasta que se realice el pago total de dichas participaciones."**

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado únicamente al Síndico Municipal, en términos de la documental que para tal efecto exhibe y del

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019

precepto legal que invoca, mas no así a la Presidenta Municipal, toda vez que la representación legal del Municipio recae sólo en el primero de los funcionarios aludidos, promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tiene por designados como delegados a las personas que menciona; por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que indica; y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo antes señalado, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se tiene como demandados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que, si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el aludido artículo 305 del citado código federal.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 35 de la multicitada ley reglamentaria, requiérase a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales, para que al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal, copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado, apercibidos que de no



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019

cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa en términos del **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** artículo 59, fracción I, del código supletorio.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019 de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República** con copias simples del escrito de demanda y sus anexos para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

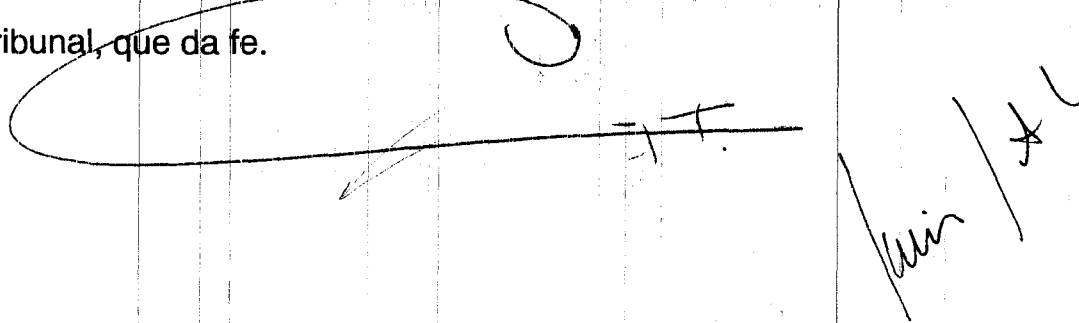
Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio actor, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa, con residencia en Xalapa.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del escrito de demanda y sus anexos, y del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2019

Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 332/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la ~~Subsecretaría~~ **Subsecretaría General de Acuerdos** de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **146/2019**, promovida por el Municipio de Ixhuatlán del Café, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

CASA
